

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,
del Sábado 2 de Noviembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real Decreto nombrando á Don Francisco Javier de Burgos Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 22 del actual me dice lo que sigue.

„ El Señor Secretario de Estado y del Despacho me dice con fecha de ayer que S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado dirigirle en el mismo dia el Real decreto siguiente: = Siendo incompatible el desempeño de la Secretaría de Estado y del Fomento general del Reino con la del Consejo de Gobierno, á que se halla destinado el Conde de Ofalia por el testamento del REY mi augusto Esposo (Q. E. E. G.), he venido en nombrar para dicha Secretaría del Fomento al Consejero honorario de Hacienda Don Francisco Javier de Búrgos, en atencion á sus especiales conocimientos en las materias económicas; y le encargo que se dedique antes de todo á plantear y proponerme, con acuerdo del Consejo de Ministros, la division civil del territorio como base de la administracion interior, y medio para obtener los beneficios que medito hacer á los pueblos. = Tendréislo entendido, y lo comunicareis para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Lo que de orden de S. M. comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Octubre de 1855. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

Intendencia y Corregimiento de Valladolid. = No habiendo cumplido algunas de las Justicias de este mi Partido con la presentacion en la Secretaría de Ayuntamiento, á cargo de su Escribano mayor Don Pedro Alcántara Basanta, de los Extractos del ganado mular, caballar y de garafiones que tengan los pueblos, como igualmente la contribucion que adeudan aquellos y las yeguas administradas á los

mismos en el presente año, conforme á lo prevenido en circular de 12 de Julio último, inserta en el n.º 1.º del Boletín Oficial de esta Provincia, y su pag. 5.ª; prevengo, que si no lo verifican desde esta fecha hasta el día 15 de Noviembre próximo, en conformidad á lo mandado en la Instrucción del ramo de 1826, las declaro incursas en la multa de cien ducados que aquella previene. Valladolid 30 de Octubre de 1833. = Pedro Dominguez. = Por mandado de S. S. Pedro Alcántara Basanta. = Señores Justicia de los pueblos del Partido de esta Capital.

Corregimiento de Valladolid. = Se hace notorio á todos los vecinos, estantes y habitantes de esta capital de cualquiera estado, clase ó condicion que sean, presenten en la misma Secretaría, y en el preciso término de quinto día, relacion jurada de las mulas, mulos, yeguas, caballos padres y domados, potros y potrancas, con expresion de las que se han administrado al garafion y natural, con la talla, edad, pelo y uso á que los destinan, y si son españoles ó extrangeros, pues el que no lo egecute incurrirá en las penas prevenidas en la Real Instruccion del ramo, y pasará Alguacil á recogerla á su costa. Valladolid 30 de Octubre de 1833. = Pedro Dominguez.

CASTELLANOS:

Encargado por la REINA Gobernadora del mando de estas Provincias, he venido á partir con vosotros las fatigas y el placer con que hemos de asegurar el Trono de su Augusta Hija, las reformas que ya empiezan á salir de su Gobierno ilustrado, y el sosiego que tanto necesita la España.

Difícil parecería la empresa en las circunstancias actuales al que no conociera el suelo clásico del pundonor, la patria de tantos héroes venerandos: al que no viese el camino abierto y trillado por el plausible zelo de mi antecesor el ilustre Duque de Castro-Terreño: ó al que no conociera vuestra firme adhesion á las leyes fundamentales que engrandecieron la Monarquía y la elevaron á la cumbre de su esplendor.

Por ellas visteis pasar el cetro abatido y vilipendiado á las manos excelsas de la inmortal Isabel, que poniendo término á los desacatos y sediciones, cortó de raiz la dominacion sarracena, fijó la época del descubrimiento del Nuevo mundo, protegió las ciencias, honró á los sabios y cultivó el plantel de los Grandes Capitanes, que despues dilataron su imperio. Y por estas mismas leyes veis ahora á su tierna y lègítima sucesora ISABEL II sembrar con sus manos inocentes las dulces esperanzas de vuestra union y prosperidad. Vosotros la jurasteis solemnemente por heredera legítima del Trono, y los Castellanos saben cumplir su juramento.

No importa que nuestros enemigos interiores, despues de haber vivido largos años á expensas de la riqueza agonizante de vuestros

padres, del sudor de vuestros rostros, y del pan de vuestros hijos: esos hipócritas que se han separado de las máximas y perfeccion evangélica, amontonando riquezas para seducir y haciendo prosélitos para dominar, no importa que se hayan coligado contra las sincéras demostraciones de vuestra fidelidad. Sus ordas fascinadas desaparecerán al brillo de las armas del valiente Ejército; y ojalá no hiciera mas víctimas que las de sus desnaturalizados caudillos. Ellos predicán la paz y encienden la guerra. Invocan una Religion de mansedumbre y caridad, y empuñan el hierro fratricida. Afectan desprendimiento y roban los tesoros del Estado. Se titulan Realistas, y minan y destruyen los cimientos del Trono. Yo os protexto, Castellanos, que como militar al servicio del Soberano (Q. E. G. E.), ni podia ni debia ser mas que Realista. Os aseguro que lo he sido y lo soy por mi educacion, por mis principios, por mi convencimiento propio; y por las mismas razones tengo la dicha de contarme en el número de los cristianos católicos. Por esto he sostenido en todos tiempos, y sostendré con mi espada la Real autoridad; no los abusos que precaven y detestan los mismos legisladores: he sostenido y sostendré la veneracion debida á la creencia Religiosa de nuestros mayores, no la supersticion y el fanatismo destructor de los Estados. Mi horror á la efusion de sangre y mis principios de moderacion, son demasiado conocidos; pero si los enemigos de la legitimidad del Trono, los que desprecian nuestras Leyes primitivas y desconocen los progresos y la gloria que por ellas ha recibido la Nacion: si los que no tienen afecciones sociales ni de familia, ni reconocen su dependencia de la potestad temporal: si los que se han atrevido á levantar el estandarte de la revelion: si esos hombres sanguinarios y perjuros que claman por el restablecimiento del poder tenebroso que egercieron, y han perdido ya, no dejan las armas y reconocen agradecidos el legítimo Gobierno, conocerán bien á su pesar mi imperturbable severidad y la energía de mi carácter.

Castellanos: Cerrad los oidos á la seduccion. Despreciad los halagos y el conocido poder con que esos seres indignos de la consideracion y beneficios que recibieron de la liberalidad y munificencia del Monarca, ingratos y pérfidos pretenden alucinaros para que seais el apoyo de su insaciable codicia, de su ambicion desmesurada, del atraso, vilipendio y ruina de la Pátria. La Religion de vuestros Padres los desconoce, los detesta, abomina sus manejos; y la espada de la Justicia sabrá cortar las cabezas de la idra de la discordia.

Vosotros me hallareis siempre dispuesto á correr á vuestro amparo: á libraros de injusticias y vejaciones: á contribuir á vuestra felicidad; y siempre pronto á arrostrar todo género de peligros por sostener los derechos de nuestra REINA DOÑA ISABEL II, afianzados en la voluntad expresa del malogrado Monarca, en las costumbres y leyes Pátrias, en los nobles sentimientos de vuestra lealtad, en los esfuerzos de vuestra cooperacion, y en la constancia inalterable que forma el carácter de los hijos de Rodrigo. Valladolid 29 de Octubre de 1833. — El Capitan General de Castilla la Vieja, Vicente de Quesada.

	<u>Folio.</u>
Real orden sobre instancias de los empleados civiles cesantes y jubilados que se hallaban pendientes de purificacion al tiempo de expedirse el Soberano decreto de Amnistia.	101.
Otra idem, sobre establecimiento de Juntas provinciales de Sanidad.	109.
Manifiesto de S. M. la Reina Gobernadora.	113.
Real orden para que las lanas finas trashumantes continuen pagando sus derechos de alcabala.	115.
Real Provision del Consejo, por la cual se dá noticia á las Justicias y demas personas de estos Reinos del fallecimiento del Señor Rey Don Fernando VII, y de la confirmacion que hace S. M. la Reina Gobernadora, en nombre y durante la menor edad de su augusta Hija la Señora Reina Doña Isabel II, de todas las Autoridades establecidas, mandando continuen en el ejercicio de sus funciones, y encargándolas la buena y pronta administracion de justicia.	117.
Real orden sobre la pronta sustanciacion de las causas criminales pendientes.	121.
Circular sobre el uso de los ladrillos de sal piedra.	123.
Pragmática-sancion en fuerza de Ley, para que se guarden y cumplan las soberanas disposiciones y última voluntad del Señor Rey Don Fernando VII, por las cuales se sirvió nombrar é instituir Regenta Gobernadora de toda la Monarquía á su amada Esposa para que por sí sola, aunque consultando los negocios árdulos con un Consejo de gobierno que designó, la rija durante la menor edad de su augusta Hija la Señora Doña Isabel segunda.	125.
Real orden sobre las fincas de Propios enagenadas en la época de la guerra de la independencía.	133.
Otra idem, señalando el término de cuatro meses para que los Empleados incorporados al Monte pio de Reales Oficinas, que hubieren contraído matrimonio sin la correspondiente licencia, acudan á solicitar indulto de esta falta.	135.
Instruccion formada por la Junta Provincial de Sanidad de esta Ciudad para el establecimiento y arreglo de Diputaciones Parroquiales.	137.
Real orden sobre elaboracion, venta y reconocimiento de productos químicos.	141.
Otra idem, resolviendo que los lutos generales, mandados vestir con motivo del fallecimiento del Señor Rey Don Fernando VII, se entienda por un año.	142.
Otra idem, mandando que en el dia de la Proclamacion de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II se suspendan los lutos.	143.